

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Tema:

La Seguridad Jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos.

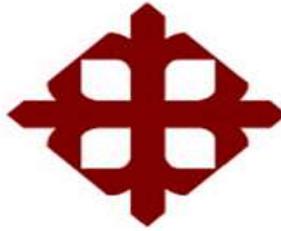
AUTORA:

Silvia Catalina González Vázquez

**“Trabajo de Titulación Examen Complexivo”, para la obtención del grado de
Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**

GUAYAQUIL – ECUADOR

2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por maestrante **Silvia Catalina González Vázquez**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

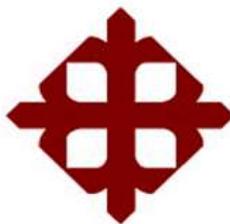
REVISORES

Ab. María José Blum, Ph.D.
Revisor

Ab. Mario Blum Aguirre, Mgs.
Revisor

Abg. Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.
DIRECTOR DEL PROGRAMA

Guayaquil, 29 de abril de 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dra. Silvia Catalina González Vázquez

DECLARO QUE:

El examen complejo “**La Seguridad Jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

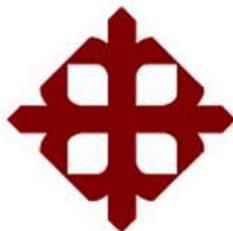
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de abril del 2022

EL AUTOR
SILVIA
CATALINA
GONZALEZ
VAZQUEZ

Firmado digitalmente por SILVIA
CATALINA GONZALEZ VAZQUEZ
Número de inscripción: 0261
e-SEC, en SECURIFY DATA S.A.,
ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
cve@Numero: 130420143704,
cui: SILVIA CATALINA GONZALEZ
VAZQUEZ
Fecha: 2022.05.03 09:28:42 -05'00'

Dra. Silvia Catalina González Vázquez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Dra. Silvia Catalina González Vázquez

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo “**La Seguridad Jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

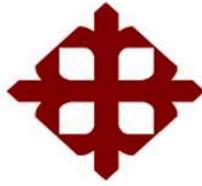
Guayaquil, a los 28 días de mes de abril del 2022

EL AUTOR:

SILVIA
CATALINA
GONZALEZ
VAZQUEZ

Firmado digitalmente por SILVIA
CATALINA GONZALEZ VAZQUEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
o=SEC, ou=SECURITY DATA S.A.,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
serialNumber=130420145704,
cn=SILVIA CATALINA GONZALEZ
VAZQUEZ
Fecha: 2022.05.03 19:28:42 -0500'

Dra. Silvia Catalina González Vázquez



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Informe de URKUND

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document:	GONZALEZ SILVIA ABG.docx (D97381422)
Submitted:	3/5/2021 8:34:00 PM
Submitted By:	mariuxiblum@gmail.com
Significance:	4 %

Sources included in the report:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/16571/1/T-UCE-0013-JUR-064.pdf>

Instances where selected sources appear:

11

Agradecimientos:

A todos y cada uno de los docentes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil que con su conocimiento y experiencia aportaron en mi preparación académica, de manera especial a la Dra. Teresa Nuques, gracias por ser verdaderos generadores de conocimiento.

Dedicatoria:

A mi familia, especialmente a mis hijos Daniela y Luis Felipe y a mi esposo Luis Alberto que son el motor de mi vida, cada paso dado, cada reto cumplido, lo he realizado pensando en ellos, también agradezco a mis padres quienes siempre me han apoyado y se han sacrificado por mi gracia de todo corazón.

INDICE

Resumen.....	X
Abstract	XI
Introducción	2
DESARROLLO	8
La seguridad Jurídica	8
Concepto y definición de Seguridad Jurídica.....	8
La Seguridad Jurídica en el Ecuador.....	10
El Notario y la Seguridad Jurídica	11
La fe pública.....	12
Instrumento Público	13
Firma Electrónica	15
Formalidades y requisitos del Instrumento Público	16
Actas Notariales	19
Tecnología de la Información y comunicación TIC's.....	20
La Biometría y su aplicación en la Identidad de las personas.....	22
Legislación comparada.....	23
La identificación Biométrica en el Sistema Notarial Colombiano	23
La identificación Biométrica en Perú.....	24
MARCO NORMATIVO.....	26
Sistema de Identificación en la Legislación Ecuatoriana y sus desafíos.	26
Desafíos que se Plantea la Utilización de Medios Telemáticos o Tecnológicos en el Sistema Notarial Ecuatoriano reconocida en la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.....	27
Metodología	35

Resultados de las entrevistas	38
Entrevista N° 1	38
Entrevista N° 2	41
Discusión.....	44
PROPUESTA.....	46
Exposición de motivos	46
Justificación.....	46
Objetivos de la propuesta	47
Objetivo general	47
Objetivos específicos	47
Hipótesis de la propuesta.	47
Fundamentación Jurídica	47
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50

Resumen

El Objetivo General de la presente investigación consiste en analizar la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos, sobre todo en aquellas situaciones en las cuales por distintas razones de caso fortuito o fuerza mayor como el caso de la pandemia por el Covid-19 las partes no podían acudir a la sede física de la notaria. Como antecedentes de la investigación se puede citar la realizadas por Gunter González que lleva por nombre Derecho Registral y Notarial y la de Federico Arcos denominada La Seguridad Jurídica por cuanto ambas tienen pertinencia con las variables de estudio de la presente investigación. El enfoque metodológico fue de carácter cualitativo para el análisis del caso jurídico, y dentro de esta modalidad se utilizó la no interactiva, aplicando el diseño de análisis de conceptos, se utilizó el método *inductivo-deductivo* y el analítico sintético que permitieron la consecución de los objetivos de la investigación. Como resultado de la misma se pudo evidenciar que se requiere en la actualidad de medios más seguros de implantar en el sistema notarial a los efectos que en situaciones que no pueda existir la presencia física de las partes de efectúe el acto notarial, pero de tal manera que no quede dudas de la identidad de las personas. Por último, se concluyó que, para cumplir con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica, que se debe hacer obligatorio en el servicio notarial la identificación biométrica, por cuanto es una alternativa muy viable, que ha dado experiencias positivas en países vecinos.

Palabras claves:

Seguridad jurídica	actos	Notarias	partes	contratos
-----------------------	-------	----------	--------	-----------

Abstract

The General Objective of this research is to analyze legal certainty in notarial acts and contracts with the implementation of technological means, especially in those situations in which for different reasons of fortuitous event or force majeure, such as the case of the Covid- 19 the parties could not go to the physical headquarters of the notary. As antecedents of the investigation, mention can be made of the one carried out by Gunter González, which is called Registry and Notarial Law, and the one by Federico Arcos called Legal certainty, since both are relevant to the study variables of the present investigation. The methodological approach was of a qualitative nature for the analysis of the legal case, and within this modality the non-interactive one was used, applying the concept analysis design, the inductive-deductive and the synthetic analytical method was used that allowed the achievement of the Research objectives. As a result of this, it was possible to demonstrate that safer means of implanting in the notarial system are currently required for the purposes that in situations where the physical presence of the parties to perform the notarial act is not possible, but in such a way that there is no doubt about the identity of the people. Finally, it was concluded that, in order to provide greater legal certainty, biometric identification should be made mandatory in the notarial service, since it is a very viable alternative, which has given positive experiences in neighboring countries.

Keywords:

Legal security	acts	notaries	parties	contracts
----------------	------	----------	---------	-----------

Introducción

El objeto de estudio, del presente trabajo de investigación es la Seguridad jurídica, e iniciaré, manifestando que la finalidad principal de la actividad notarial es dar *Seguridad Jurídica* a los negocios jurídicos o actos que se celebran con su intervención, el Notario en el desarrollo de la sociedad ha desempeñado un papel trascendental, desde sus inicios estaba llamado a intervenir para dar seguridad, certeza, permanencia al acto o contrato que se realizaba en su presencia, su intervención nace de la necesidad de autenticidad y aseguramiento de los derechos, la actuación del Notario en la celebración de los actos y contratos ha permitido que el derecho perdure en el tiempo, que la voluntad de las partes trascienda más allá de la esfera meramente privada y a la vez que sea respetada por todos, en definitiva en el desarrollo de la sociedad la actuación del Notario ha permitido dar Seguridad Jurídica. “En efecto la actuación del notario se inserta dentro de la noción de seguridad jurídica, pues con ella se busca eliminar la incertidumbre en la adquisición de los derechos.” (GONZALEZ BARRON, 2015)

Nuestra constitución de la República vincula a la Seguridad Jurídica con los derechos humanos y las libertades fundamentales, a decir de Jorge Zavala Egas “*la seguridad Jurídica* tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas”. El derecho a la Seguridad Jurídica es una garantía constitucional, es un pilar fundamental del derecho y corresponde a toda autoridad pública dar certeza jurídica a sus actuaciones. La Seguridad Jurídica debe ir acompañada de la justicia, el Notario adicionalmente debe asegurarse de que el acto o acuerdo que han llegado las partes sea justo. Al respecto González Barrón Gunther manifestó.

Por lo tanto, la función notarial no puede reducirse a la autenticidad de los convenios o actos privados, sino, que también debe avanzarse en la justicia del propio acuerdo, para lo cual es imprescindible que el notario realice a cabalidad la función de asesoría o consejo, sin intervenir en la voluntad de las partes, pero si brindando apoyo jurídico para que el consentimiento, especialmente del sujeto más débil de la relación jurídica sea debidamente informado. (GONZALEZ BARRON, 2015)

Al ser la labor del Notario de trascendental importancia en la sociedad, la actividad notarial en el Ecuador se ha quedado rezagada en el tiempo y no ha ido a la par con el desarrollo de la tecnología y la ciencia, históricamente el Notario ha tenido que enfrentar problemas en su labor diaria como es la determinación precisa de la identidad de los otorgantes, legalidad, confidencialidad, custodia de los archivos etc., que atentan a la seguridad jurídica, se requieren verdaderas reformas legales que permitan utilizar la tecnología en beneficio del servicio notarial con la finalidad de disminuir los sinnúmeros de problemas que enfrenta diariamente el Notario, porque no plantearse la utilización de sistemas de identidad biométrica, mecanismo de identificación utilizado en otros países con gran éxito.

Otro tema objeto de análisis en la actualidad en la prestación del servicio notarial es el cambio de una comparecencia personal de las partes a una comparecencia telemática, esto a raíz de la crisis mundial de salud, que trajo como consecuencia que la OMS en fecha 11 de marzo de 2020 declare al COVID-19 como pandemia, esta crisis sanitaria nos ha planteado varios desafíos, las relaciones interpersonales han cambiado, se ha masificado la utilización de herramientas telemáticas y electrónicas para mantener el contacto con las personas, el mundo del derecho y especialmente del derecho notarial no ha sido ajeno a estos cambios, esta nueva realidad nos ha tomado por sorpresa a todos.

Nuestra legislación ecuatoriana dando respuesta a la necesidad de reactivar la economía nacional, ha legislado de forma apresurada y ha dictado la Ley de Apoyo Humanitario aceptando la comparecencia y suscripción de actos, contratos y diligencias notariales con la utilización de medios telemáticos o electrónicos, pero falta una reforma integral, que se cree un marco normativo que permita asegurar que la utilización de estos medios electrónicos ya reconocidos por la ley no atenten a la seguridad jurídica, no es una idea tan descabellada la comparecencia telemática, pero no es algo tan simple como una comparecencia desde nuestra casa frente al computador, utilizando una plataforma electrónica con el notario en su despacho sin tener la certeza de quien esta interactuando frente al computador, esto es impensable, pero porque no hablar de la posibilidad que una persona que se encuentra en Quito conjuntamente con otra que vive en Guayaquil cada una frente a un notario de su cantón puedan celebrar un escritura de compraventa sin

necesidad de estar juntas en un mismo lugar físico pero si en un mismo espacio virtual, esta idea será desarrollando más adelante, pero dejo planteada esta posibilidad.

Campo de estudio está delimitado en la *Eficacia Jurídica de los Instrumentos Públicos*; para iniciar con el estudio de los instrumentos públicos es oportuno diferenciar que es documento y que es un instrumento; el documento es definido como “Escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito” (CABANELLAS, 1998), en cambio instrumento es todo objeto material representativo del pensamiento mediante signos lingüísticos, esto es a través de la lectura, “instrumento proviene de la palabra latina “instruere” que significa instruir o informar y por tanto tiene un valor equivalente a documento, siendo este el género y aquel la especie” (GONZALEZ GALVIS, 2015), de las dos definiciones se desprende que el documento es el género que incluye a la especie “instrumento”, el documento permite conocer un hecho por escrito, fotografía o reproducción de video, y el instrumento es solo el documento escrito, con las diferencias planteadas nuestra legislación ecuatoriana considera al tanto al documento como al instrumento como sinónimos.

El Notario actúa siempre a rogación de parte para dar forma a la voluntad de las partes y dar fe de los actos y contratos que se realizan en su presencia. El objeto de estudio se enmarca en la *Eficacia Jurídica de los instrumentos públicos*. Dentro de las atribuciones que la ley otorga al Notario están la de autorizar los actos y contratos a los que fueron llamados, y redactar las escrituras públicas. Al respecto José Castán Tobeñas manifestó “los efectos de la función notarial se sintetizan y resumen en la producción del instrumento público” (José Castán Tobeñas).

Los instrumentos notariales son autorizados por el Notario conservados por él y adjuntados a su protocolo, se archivan de una manera cronológica, gozan de presunción de legalidad y veracidad, dentro de estos instrumentos está la escritura pública que la ley define como el autorizado por el notario e incorporado a su protocolo, Gonzalo Gonzales Galvis definió a la escritura pública de la siguiente manera:

Escritura pública es un documento de naturaleza pública, que por su especialidad y finalidad probatoria específica, se encuentra rodeado de ciertas exigencias solemnes, entre las cuales se destaca la comparecencia de los declarantes que emiten manifestaciones de voluntad destinadas a producir efectos jurídicos, la autorización que del mismo hace el Notario, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales y su tránsito al archivo protocolario, con el objeto de garantizar la guarda y la publicidad del instrumento. (GONZALEZ GALVIS, 2015)

Delimitación del Problema, El notario en su actividad diaria se enfrenta a varios escenarios antes de celebración una escritura pública u otro instrumento público, a través de diferentes mecanismos verifica que el otorgante comparezca con capacidad, libertad y conocimiento de los efectos jurídicos que produce el acto o contrato que va a celebrar, el Notario a través de lo que percibe sus sentidos y de su juicio de valor debe cerciorarse adicionalmente de la identidad de la persona que está frente a él, labor cada vez más difícil en momentos actuales en los cuales existe una masificación de la población, no como en antaño cuando el Notario conocía a las personas que comparecían, el funcionario para poder identificar al compareciente solicita la presentación de un documento de identidad, como cédula o pasaporte, documento que será cotejado con la persona que se encuentra frente a él, este tema es bastante complejo y ha traído muchos problemas legales tanto para el usuario como para el Notario, cuántos casos de suplantación de identidad existen aunque el Notario ha cumplido con todo el proceso de identificación, pero ha sido sorprendido con casos de suplantación de identidad, alteración de los documentos de identidad y ha caído en el error, configurándose de esta forma el cometimiento de algún delito con consecuencias legales graves.

El Notario con ayuda de medios tecnológicos seguros, eficientes, probados y utilizados en sistemas notariales de otros países tanto Europeos como Americanos con excelentes resultados, puede fortalecer la seguridad jurídica que está llamado a dar, dentro de estos medios tecnológicos encontramos a la identificación biométrica, a través de la cual el Notario puede estar completamente seguro de la identidad de quien comparece ante él; el avance de la tecnología y su

implementación en el sistema notarial permitiría darle a la función notarial más seguridad y certeza tan necesarias hoy en día.

El rol fundamental que desempeña el Notario en el tráfico inmobiliario y en general en el desarrollo de la sociedad lo obliga a modernizarse, mi propuesta es reformar la Ley Notarial para implementar medios tecnológicos que sirvan de herramientas que coadyuven su labor, considero que la tecnología no puede sustituir al Notario pero si puede ser complementaria en la difícil tarea diaria que desempeña, siempre cuidando que la Seguridad Jurídica no se vea afectada por el uso de la tecnología, los cambios en el sistema jurídico ecuatoriano deben ser integrales para que exista una base firme sobre la cual el notario pueda ejercer su labor trascendental sin sacrificar la tan referida Seguridad Jurídica.

La declaratoria de emergencia nacional, por la proliferación del corona virus denominado COVID 19, nos ha obligado a limitar cualquier contacto interpersonal, situación imposible en el servicio notarial, el notario a través de la intermediación ha desempeñado su función de forma preferentemente presencial, siempre manteniendo un contacto directo con el usuario, su función de asesor, su obligación de calificar la capacidad, la libertad y el conocimiento con el que comparecen las partes, lo ha convertido en un servidor público vulnerable, el servicio notarial como otros servicios públicos a entrado en crisis, por ello planteo la utilización de medios electrónicos seguros en el servicio notarial, situación muy discutida, y que es una realidad que deberá ir desarrollándose poco a poco.

Pregunta científica de investigación ¿Como la utilización de la tecnología en el servicio notarial ecuatoriano puede ser una herramienta complementaria en la actividad diaria del Notario y de esta forma mejorar su servicio y conseguir la seguridad jurídica que está llamada a prestar?

Justificación el tema de investigación a desarrollar denominado “La Seguridad Jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos”, esta articulado directamente con las líneas de investigación de la maestría ya que trata uno de los temas de gran importancia en el actuar diario del Notario ecuatoriano como es la utilización de la tecnología para coadyuvar su labor, en el Ecuador no se ha dado una verdadera reforma a la ley notarial, se han

ampliado las facultades de los Notarios pero no se ha legislado en función de la importancia que tiene la actividad notarial, el Notario tiene que estar a la par con la tecnología, en su actividad diaria tiene que dar certeza, debe mantenerse al día en los avances tecnológicos y de esta forma dar agilidad y optimizar su trabajo.

La proliferación de procesos penales tramitados en las cortes del país, por casos de suplantación de identidad, falsificación de firmas etc. en los actos y contratos notariales es preocupante, esta situación crea verdaderos conflictos tanto sociales con legales imposible de evitarlos, pero se podrían disminuir si se avanza hacia un servicio notarial tecnológico, donde los medios tecnológicos puedan ser una herramienta idónea en el servicio notarial. El trabajo de investigación tiene relevancia científica por las fuentes bibliográficas consultadas, así como normativa legal, doctrina, análisis comparativo con otras legislaciones, que serán analizados en relación al tema propuesto.

El Objetivo General determinar los presupuestos doctrinales, jurisprudenciales, normativos de la seguridad jurídica y la eficacia jurídica de los instrumentos públicos con implementación de medios tecnológicos y proponer reformas. Como *Objetivos Específicos*: 1.-fundamentar los presupuestos doctrinales y jurídicos de la Seguridad Jurídica y de la eficacia jurídica de los Instrumentos públicos. 2.- analizar el artículo 82 de la de la Constitución, Art. 205,208 y 218 del COGEP. Art. 19, 29 Y 48 de la Ley Notarial, Disposición décimo Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial Disposición Transitoria Décima y Art. 2,13,14,29 y 51 de la Ley de Comercio Electrónico Firmas y mensajes de datos.3.- comparar con legislación de Colombia y Perú en relación a la forma de identificación biométrica. 4.- analizar y hacer una comparación con la legislación española la comparecencia telemática y 5.- específico es proponer una reforma a los articulo 19 ampliando como un deber más del notario utilizar la identificación biométrica y reformar el Art. 29 de la Ley Notarial añadiendo como requisito adicional de la escritura pública la forma de identificación biométrica.

La Premisa es resaltar la utilidad práctica de reformar la Ley Notarial, para implementar mecanismos más seguros de identificación como son la identificación biométrica, de la misma forma planteo la posibilidad de hacer efectiva la utilización de medios telemáticos y tecnológicos en la actividad notarial, que va de la mano

con el cambio de concepción tradicional de la comparecencia de las partes en unidad de acto desde un aspecto físico a uno virtual, siempre con intermediación del notario o notarios, que permitirá al servicio notarial ser más rápido, eficaz y sobre todo seguro, buscando siempre que no se sacrifique la seguridad jurídica.

DESARROLLO

La seguridad Jurídica

El Notario a través de la historia ha cumplido una de las tareas fundamentales del derecho como es garantizar y dar certeza jurídica a los actos y contratos realizados con su intervención, a esto llamamos seguridad jurídica, la función de asesorar legalmente, interpretar la voluntad de las partes, de manera imparcial se encuentra plasmada en un documento que goza de plena validez jurídica, mediante el cual se realizan los actos y negocios jurídicos, todo aquello se puede realizar a través de la fe pública notarial que el Estado ha otorgado al Notario.

La seguridad jurídica es la garantía que otorgada un Estado de derecho a sus ciudadanos asegurándoles que su integridad, sus bienes y sus derechos no sean violentados, es la certeza del imperio de la ley, la seguridad jurídica implica una actitud de confianza en el derecho vigente, certeza sobre el futuro, permite proveer o anticipar las consecuencias de las acciones del hombre, así como garantizar sus actos.

Concepto y definición de Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es parte de la esencia del Derecho, permite que el ser humano pueda vivir en un ambiente en donde predomine la justicia, buscando siempre la paz social, la libertad individual, elementos indispensables para una vida en sociedad con armonía.

Para Jorge Millas, citado por el tratadista chileno Agustín Squella Narducci, la seguridad jurídica es una dimensión ontológica del derecho, debido a que solo el derecho, previsión normativa y coactiva, puede brindar

ese saber y esa confianza que son constitutivos de la seguridad jurídica, de modo que el derecho es condición necesaria de la seguridad, aunque también es condición suficiente de la misma. (SQUELLA NARDUCCI, 2007)

El Autor citado manifiesta que la Seguridad Jurídica va a existir siempre que exista el derecho, sea justo o no, teoría contradictoria con la concepción moderna de derecho, como lo expresa Dromi quien manifiesta que “El Derecho como herramienta de la verdad hace justicia y denuncia injusticias porque el Derecho es justicia o no es Derecho” (DROMI, 2006) , para el mismo autor la seguridad jurídica siempre está ligada a la justicia, por ello en las legislaciones actuales se garantiza la seguridad jurídica y se la eleva a norma constitucional, “seguridad injusta es precisamente lo contrario al Derecho, pues seguridad y justicia son dos dimensiones radicales del Derecho” (DROMI, 2006)

Para Arcos Ramírez: “La seguridad jurídica adquiere unos entornos tan abstractos e ideales, que hay momentos en que parece llegar a identificarse con el mismo Derecho y, en otros, a adquirir un significado moral tan fuerte, que hace casi imposible su conflicto con el valor de la justicia”. (ARCOS RAMIREZ, 2000)

En doctrina se habla que existe la posibilidad de considerar que a la seguridad jurídica se le atribuyan las acepciones siguientes:

- a. Como principio, estado o cualidad objetiva del sistema jurídico.
- b. Como una aspiración, interés, necesidad e incluso derecho o facultad de los individuos en relación con ese mismo derecho.
- c. Como garantía constitucional o derecho fundamental.
- d. Como seguridad stricto sensu, que se manifiesta como una exigencia objetiva (“seguridad jurídica objetiva”); y, como “seguridad jurídica subjetiva”, que sería solamente una proyección en las situaciones personales de la seguridad jurídica objetiva (que demanda la regularidad estructural objetiva), la cual aparece como certeza del Derecho, que requiere la posibilidad de ser reconocida por sus destinatarios para poder organizar, sobre la base de dicha información, su conducta presente y programar expectativa de actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.

La Seguridad Jurídica en el Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber prioritario del Estado garantizar la Seguridad Jurídica encontrándose elevada a Garantía Constitucional, en su Art. 82 la Constitución manifiesta que el derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Asamblea Nacional, 2008).

El Dr. Jorge Hermel Sotomayor Rodríguez refiriéndose a seguridad jurídica manifestó: La Seguridad Jurídica es la que marca la diferencia entre el Estado social de derecho con el Estado Dictatorial, en el primero existen garantías constitucionales, en el segundo se violan las garantías básicas de todo ser humano. (Sotomayor Rodriguez, 2016)

La seguridad Jurídica está reconocida en la Constitución y se la eleva a principio constitucional, permite garantizar a las personas a través del ordenamiento jurídico del país, saber a qué está obligado, que se le permite hacer, que conductas no se le permite realizar, es decir saber a qué atenerse, con reglas establecidas con anterioridad.

Autores españoles manifiestan que “el derecho a la seguridad jurídica en sentido amplio, comprende y resume todos los derechos del individuo y descomponen la corrección funcional de la seguridad jurídica afirmando que esta debe concretarse en estos puntos:

- 1.-El respeto de la jerarquía de las normas establecidas requisito ineludible en todo estado de derecho;
- 2.- En un control riguroso de su constitucionalidad, que haga posible la adecuada defensa de la constitución;
- 3.- Es la unidad de jurisdicciones, procediendo a la desaparición de los distintos fueros especiales que en la actualidad coexisten;
- 4.- Es la consagración del principio que nadie puede ser condenado sin ser oído y sin que medie un proceso regular y,

5.- En definitiva, es la observancia, respeto y garantía de los derechos individuales y colectivos reconocidos hoy en todo sistema democrático de Gobierno (ZAVALA EGAS)

El Notario y la Seguridad Jurídica

En Notario es un funcionario investido de fe pública que autoriza, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en la ley, esta definición la encontramos en la Ley Notarial Art. 6 (DECRETO SUPREMO, 1966). La Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Servicio Notarial es público y que los Notarios son depositarios de la fe pública. Las normas legal y Constitucional referidas anteriormente definen con claridad al Notario como funcionario, quien a través de la fe pública otorgada por el Estado cumple con su tarea fundamental de dar seguridad jurídica a los actos y contratos que se realizan con su intervención, al respecto Juan Vallet de Goytisoló manifestó:

El Notario es un tercero ajeno al negocio que se va a realizar lo podríamos considerar que es imparcial, es un profesional de derecho que con su conocimiento y experiencia actúa a rogación de parte y vela por la legalidad y seguridad del acto a desarrollarse, las partes acuden a él para que dé certeza, su actuar siempre está encaminado a la defensa de la legalidad “ajustando el negocio al derecho”. (VALLET DE GOYTISOLO, 1980)

La seguridad y certeza que da la actuación del Notario y que se plasma en la seguridad jurídica se hace efectiva a través de la aplicación del derecho, siempre respetando el acuerdo y voluntad de las partes reduciendo dicho acuerdo a un documento ajustado a la legalidad, esta garantía la encontramos ya que el Notario es un profesional del derecho que, con toda su experticia y conocimiento desarrolla su actividad apegado estrictamente a la ley.

La fe pública

La característica fundamental del Notario es la fe pública que lo pone en una posición de supremacía frente a los demás, esta facultad ha sido delegada por el Estado a un profesional del derecho; la palabra “Fe” viene del latín “Fides” que significa virtud y viene inmersa dentro de cada individuo, la fe pública es asegurar que algo es cierto, aplicada al servicio notarial es una tarea encomendada al Notario.

Doctrinariamente se ha definido a la fe pública, por (Garrache, 2007, pág. 511), citando a Froylán Bañuelos Sánchez, “ la garantía que da el Estado de que determinados hechos que ingresan al derecho son ciertos, ello se consigue dotando a los documentos donde constan de determinados requisitos que aseguran la autenticidad y vienen a constituir como sello de autoridad pública.” (BAÑUELOS SANCHEZ, 2007)

La fe pública es la presunción legal de veracidad que se da a ciertos instrumentos por funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, la fe pública da la creencia de que un acto o negocio jurídico es verdadero, labor tan importante que permite dar seguridad y eficacia jurídica a los actos y negocios jurídicos.

El Estado ha delegado en el notario la facultad de que todo lo que exprese en los documentos bajo su firma, signo, sello y rúbrica se tiene por cierto. Cada palabra que el notario expresa en un documento tiene que ser fiel a la realidad, a la verdad, porque está dando fe de lo que sucede y esto tiene que coincidir con lo que sucedió en la realidad. Si no, está dando fe falsamente. Por eso es que el Estado sanciona, castiga tan fuertemente las violaciones a la fe pública notarial. Se ha dado al Notario la potestad de que todo lo que escriba bajo su firma, signo, sello y rúbrica se tiene por cierto, ya que el Notario no tiene que probarlo. Es una presunción juris tantum que traslada el peso de la prueba al que cuestione la fe pública notarial. Podemos decir que la médula de la función notarial, es la fe pública notarial. Si el

notario entiende bien lo que quiere decir fe pública notarial no tendrá problema en su práctica notarial. (URRUTIA DE BASORA, 2015)

La fe pública notarial es otorgada al Notario por el Estado, quien la ejerce por mandato legal, nace de la necesidad de dar a las relaciones jurídicas certeza jurídica, existiendo siempre la seguridad de que el actuar del Notario goza de validez y es aceptado por la sociedad.

Para Pedro Verdejo Reyes el fundamento de la fe pública notarial, constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares, a fin de que el Estado pueda proteger los derechos dimanantes de estos garantizándolos contra cualquier violación, y en tal sentido, la fe pública notarial llena una misión preventiva a construir los actos que ella ampara en una forma de prueba pre constituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios. (Verdejo Reyes, 2005)

Esta definición ratifica todo lo manifestado ya que es el propio Estado quien reconoce y da seguridad que todo lo que se ha celebrado ante notario es verdadero, la fe pública permite al Notario prevenir conflictos ajustando el acuerdo llegado a derecho con imparcialidad.

Instrumento Público

La actividad notarial se plasma se concreta al momento de autorizar, solemnizar u otorgar el instrumento público, hay que considerar que no toda actuación del Notario desencadena en un instrumento público, no todo documento que pasa por manos del Notario se convierte en instrumento público, ya que una simple certificación de un documento privado, no puede ser considerada como un instrumento público, nuestra legislación recoge este principio de inmutabilidad del documento en el artículo 218 del COGEP.

Para Pérez Fernández del Castillo “El notario Latino es el profesional del derecho encargado de una función pública, consistente es recibir, interpretar y dar forma a la voluntad de las partes, redactando los

instrumentos adecuados a ese fin y confirmándoles autenticidad, conservar los orígenes de estos y expedir copias que dé su contenido” (Perez Fernandez del Castillo, 2012)

El instrumento público goza de legitimidad y legalidad, el Notario con la fe pública que se halla investido, plasma en un instrumento público el consentimiento de la partes en un negocio jurídico, nuestra legislación ha otorgado al instrumento público una validez legal muy importante, le otorga la facultad de hacer fe aun contra terceros de su otorgamiento, de la fecha de celebración y de la declaración que realiza el funcionario pero no en cuanto a la verdad de la declaración de las partes, de conformidad con lo que determina el Art. 208 del Código Orgánico General de Proceso.

Documento público es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente definición que la encontramos en el artículo 205 del Código Orgánico General de Procesos.

Esta disposición legal reconoce que el instrumento público puede ser no solo físico sino también electrónico, siempre y cuando sea firmado electrónicamente y por supuesto ante autoridad competente cumpliendo con las solemnidades que la ley exige. Es importante resaltar que en el Ecuador se ha dictado la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos, ley publicada en el Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril del 2002, ley reformada el 10 de febrero del 2014 cuyo objetivo es regular los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

El Art. 2 de la Ley citada reconoce el valor jurídico de los mensajes de datos, y manifiesta que tendrá igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterán al cumplimiento de lo establecido en

esta ley, lo manifestado en concordancia con el Art. 205 del COGEP, hace posible hablar de un instrumento público electrónico con absoluto valor legal.

Firma Electrónica

Uno de los requerimientos para que un documento sea considerado como instrumento público electrónico es que se encuentre firmado electrónicamente, es oportuno referirnos a la firma electrónica, y que se entiende por firma electrónica.

La firma electrónica es un FIRMWARE, debido a que combina el uso de bienes materiales (hardware con determinada aplicación específica) con bienes inmateriales (software aplicativo), de tal forma que engloba un conjunto de elementos técnicos idóneos, que permite la obtención de adecuadas medidas de seguridad para un entorno electrónico en interacción o no, con redes abiertas. (ESPINOZA CESPEDES, 2000)

El Art. 13 de la referida ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos la define como datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

La Firma Electrónica, puede vincularse a un documento para identificar al autor, para señalar su conformidad con el contenido, para indicar que lo ha leído y garantizar que no se pueda modificar su contenido, la firma electrónica tiene igual validez que la manuscrita de conformidad al Art. 14 de la Ley de comercio Electrónico la firma electrónica es un medio derivado del desarrollo de la tecnología que permite la identificación plena de las partes contratantes, también tiene un mecanismo adicional de seguridad como es el ente certificador, que es una institución a la cual se puede acudir ya que se encuentra encargada de certificar si las firmas electrónicas usadas por las partes les corresponde. La firma electrónica tiene los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita incluso podrá ser admitida

como prueba dentro de juicio de conformidad con el Art. 14 de la Ley de Comercio electrónico.

El artículo Art. 29.de la Ley de Comercio electrónico define a las Entidades de certificación de firma electrónica como empresas unipersonales o personas jurídicas que emiten certificados de firma electrónica y pueden prestar otros servicios relacionados con la firma electrónica, autorizadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones; desde el 2002 cuando se promulgo la Ley de Comercio Electrónico, inicialmente no existía en el Ecuador ninguna entidad certificadora de firma electrónica, pero actualmente hay varias como: El Banco Central del Ecuador, Security Data Seguridad de Datos y Firma Digital S.A. Consejo de la Judicatura, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, ANFAC Autoridad de Certificación Ecuador C.A.

En Art. 51 de la Ley de Comercio Electrónico, firma electrónica y mensajes de datos, reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos, otorgados, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente. La concepción tradicional de instrumento público ha cambiado, el marco legal Ecuatoriano reconoce la validez jurídica de los instrumentos públicos electrónicos, su implementación en la actividad notarial se ha dado en casos puntuales, a raíz de la crisis sanitaria se ha dictado la Ley de Apoyo Humanitario, y algunas resoluciones del Consejo de la Judicatura para incorporar al servicio notarial los medios electrónicos en los actos y contratos notariales, esta ley reconoce la utilización de la firma electrónica en los actos y contratos notariales.

Formalidades y requisitos del Instrumento Público

Lo primero que realiza el notario es asesorar, quien frente a una situación jurídica que se le presenta, primero da forma a la voluntad de las partes, les informa, les comunica las consecuencias y efectos jurídicos que producirá el acto o contrato que van a celebrar, hace una calificación de la capacidad, consentimiento y viabilidad legal del negocio, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, todo este proceso concluye con la redacción de un documento que debe cumplir con

requisitos formales y de fondo, garantizando que el instrumento público tenga validez y goce de presunción de legalidad.

Al ser el instrumento público eminentemente formal y en especial la escritura pública debe cumplir con requisitos taxativamente establecidos en la Ley Notarial que en su Art. 29 establece cuales son:

La escritura pública deberá redactarse en castellano y contendrá:

- 1.- El lugar, día, mes y año en que se redacta, y también la hora si el notario lo estima conveniente,
- 2.- El nombre y apellido del notario autorizante y el del cantón donde ejerce;
3. El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;
4. Si proceden por sí o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;
5. La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignora el idioma castellano;
6. La fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan;
7. La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de éste;
8. La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas;

9 - Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilio deben expresarse en el instrumento;

10 - La fe de haberse leído todo el instrumento a las o los otorgantes, con la presencia física o telemática de la o el intérprete y testigos cuando hayan e intervengan y de la notaría o del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hay, cuando el acto se realice de forma física. Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o el notario.

11 - La suscripción de las y los otorgantes o de quien contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, de la o el intérprete y las o los testigos si los hay, y de la notaria o el notario en un solo acto después de salvar las enmendaduras o testaduras si existen, cuando el acto sea prestado de forma física.

Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o del notario.

Si al momento de celebrarse un instrumento público se llegare a omitir alguno de los requisitos enumerados anteriormente, la ley prevé ciertos efectos legales, que dependerán si se han omitido requisitos de fondo o requisitos de forma, siendo los siguientes:

Si el documento careciere de uno de los requisitos establecidos en el Art. 48 de la Ley Notarial, pero si está firmado por las partes contratantes valdrá, pero únicamente como instrumento privado, de acuerdo con el Art. 34 de la Ley notarial, esta disposición ratifica la formalidad y solemnidad de un instrumento público.

Art. 48- Por defecto en la forma son nulas las escrituras públicas que no tienen la designación del tiempo y lugar en que fueron hechas, el nombre de los otorgantes, la firma de la parte o partes, o de un testigo por ellas, cuando no saben o no pueden escribir, las procuraciones o documentos habilitantes, la presencia de dos testigos cuando intervengan en el acto y la del notario o del que haga sus veces. La inobservancia de las otras formalidades no anulará las

escrituras; pero los notarios podrán ser penados por sus omisiones con multas que no pasen de mil sucres.

La formalidad relativa a las procuraciones o documentos habilitantes, expresadas en el inciso anterior, quedará cumplida siempre que de ellos se agreguen originales al registro del notario, o que se inserten en el texto de la escritura. Respecto de las escrituras otorgadas antes del 24 de diciembre de 1895 podrá subsanarse la omisión protocolizándose dichos documentos o procuraciones.

Todas las disposiciones legales hechas referencia anteriormente resaltan la importancia de cumplir con todos y cada uno de los requisitos formales en la celebración de un instrumento público, no debe ser de otra manera si gozan de presunción de veracidad y legalidad.

Actas Notariales

La actuación notarial puede ser no solo para celebrar contratos entre las partes, también el Notario está llamado a actuar para comprobar un hecho, constatarlo, narrar alguna circunstancia que ha percibido a través de sus sentidos, todo ello se plasma en una Acta Notarial, la ley notarial ha otorgado al notario facultades que son desarrolladas mediante actas, acta notarial es un documento original que protocoliza el notario, a petición de parte, en el acto se consigna los hechos y circunstancias que ha presenciado o le constan, que han sido percibidos por sus sentidos, en el acta notarial el Notario plasma los hechos jurídicos, da fe de los hechos que percibe casi nunca recoge declaraciones de voluntad, el Acta Notarial es definida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como "relación que extiende el notario, de uno o más hechos que presencia o autoriza".

Acta notarial es una subespecie del documento público que se levanta a solicitud del interesado, donde se escribe una relación exacta de uno o más hechos percibidos por el Notario, en el ejercicio propio de sus funciones, las cuales no son materias de negocio jurídico contractual. (GONZALEZ GALVIS, 2015)

La ley notarial faculta al notario a intervenir en remates y sorteos a petición de parte e incorporar al libro de diligencias la actas correspondientes, así también le faculta a incorporar a su protocolo actos en los que hubiere intervenido el Notario a rogación de parte y que no requieran de las solemnidades de la escritura pública, dentro de aquellas podemos encontrar, la extinción o subrogación de patrimonio familiar, la insinuación para donar, conceder la posesión efectiva de bienes, disolución de la sociedad conyugal, apertura del testamento cerrado, amojonamiento y deslinde en sectores rurales, divorcio por mutuo acuerdo, terminación de la unión de hecho, designación de curador de una persona declarada en interdicción de administrar sus bienes por ser declarado reo por sentencia penal ejecutoriada.

La finalidad de protocolizar el acta e incorporarla al protocolo notarial es conservar el documento, siendo el Notario el custodio del acta, pudiendo el interesado acudir ante el notario que realizó la diligencia y solicitarle copia en cualquier momento, el Notario tiene la obligación de entregar copia cuantas veces requiera el peticionario.

Tecnología de la Información y comunicación TIC's

En el mundo globalizado actual concebir una vida sin tecnología es imposible, el desarrollo de la ciencia y tecnología ha sido impresionante, el uso de la computadora y del internet se ha masificado, encontrándose actualmente casi al acceso de todas las personas, en definitiva el desarrollo de la tecnología y su implementación ha cambiado al mundo, actualmente se habla de una nueva sociedad de la información y conocimiento, “en donde todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento” (Declaración de principios de la cumbre Mundial de la Sociedad de la Información Ginebra 2003)

Holger Dutan Erraez definió a la TIC's como un conjunto de tecnologías que permiten, la adquisición, producción, almacenamiento, tratamiento, comunicación, registro y presentación de informaciones contenidas en señales de naturaleza acústica, óptica o electrónica. (DUTAN ERRAEZ, 2009)

La utilización de la tecnología se ha masificado en todas las áreas siendo de gran relevancia en los contratos y negocios, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el uso de Comunicaciones Electrónicas en contratos Internacionales Kofi Annan manifestó:

"Una revolución tecnológica está transformando la sociedad de una manera profunda. Si se encamina y dirige correctamente, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) tienen el potencial de mejorar todos los aspectos de nuestra vida social, económica y cultural. Las TIC's pueden servir como motor para el desarrollo en el siglo XXI, y como un instrumento eficaz para ayudarnos a alcanzar todas las metas de la Declaración del Milenio." (2005)

Hoy en día el uso de las Tecnologías de la información y comunicación TIC's han significado un gran reto para el mundo del derecho, cada día existen grandes avances en la ciencia, medicina, electrónica, etc. que nos ha permitido tener una vida más fácil, frente a esta realidad el derecho y especialmente el derecho notarial no puede quedarse rezagado.

El pensamiento jurídico, desde finales del pasado siglo, no fue insensible a la urgencia de tomar en serio la tarea de construir una teoría del derecho abierta, y responsablemente comprometida con la respuesta a las nuevas necesidades y exigencias de los hombres que viven en la era de la informática. Esa nueva coyuntura reclama de los juristas, los filósofos y los teóricos del derecho una "consciencia tecnológica", término acuñado por Vittorio Frosini para apelar a una actitud reflexiva, crítica y responsable ante los nuevos problemas que, en las diversas esferas del acontecer social, suscita la tecnología, y ante los que ni el derecho, ni quienes lo aplican o lo estudian pueden permanecer insensibles (PEREZ LUÑO, 2012).

Frente a esta realidad el Notario ecuatoriano está obligado a utilizar la tecnología en el desarrollo diario de su labor tan fundamental como es el de dar seguridad jurídica, la crisis mundial producida por la COVI 19, ha puesto al servicio notarial en crisis, con la imposibilidad de prestar su servicio tan trascendental para la sociedad, ¿cómo se puede prestar el servicio notarial en época de confinamiento

y distanciamiento social?, si no tenemos una legislación adecuada que permite la utilización de medios electrónicos seguros, probados que no atentan contra la seguridad jurídica a pretexto de continuar con una reactivación del servicio notarial, el notariado ecuatoriano no estaba preparado, no faltaron criterios apresurados que planteaban la posibilidad de una prestación del servicio vía telemática utilizando programas de videoconferencia por medio de plataformas de acceso gratuito y público que no ofrecen la mínima seguridad jurídica, son temas que en la actualidad se plantean y deben ser objeto de un verdadero análisis.

La Biometría y su aplicación en la Identidad de las personas

El notario ecuatoriano en la prestación del servicio diario requiere fortalecer un sistema de identificación más confiable, a través del cual se pueda asegurar la identidad de una persona, una alternativa es la identificación biométrica que permite detectar rasgos físicos característicos de la huella digital de las personas con dispositivos electrónicos comprobados, consiguiendo de esta forma una identificación rápida y segura, que fortalecerá la actividad notarial.

La biometría es la aplicación de la tecnología para identificar a la persona, Biometría viene de Bios que significa vida y Metros medida, y se la puede definir como el conjunto de métodos y técnicas empleados para identificar a las personas, puede ser implementada porque cada individuo es único, no se repite sus característica en otro ser humano, esta característica la encontramos tanto en la huella digital como en el iris de los ojos y rasgos faciales, pero la más utilizada es la huella digital, el proceso de identificación a través de la huella biométrica requiere una identificación previa de los rasgos característicos más sobresalientes de las personas.

La identificación biométrica tiene su sustento científico y se soporta en otras ciencias como la lofoscópica que es la que estudia las conformaciones de las crestas papilares de la piel que está sometida a fricción (dedos y palmas de las manos y pies) y que tienen cualidades y características distintas, que son permanentes, inmutables y diversiformes, y la ciencia de la dactiloscopia que estudia las conformaciones morfológicas de las crestas papilares de la última falange de los

dedos de las manos, estos medios científicos de identificación han permitido utilizar los medios tecnológicos digitales para un sistema de identificación biométrico actual.

Legislación comparada

La identificación Biométrica en el Sistema Notarial Colombiano

En el país de Colombia, el sistema de identificación biométrica se aplica en el ejercicio de toda función pública, las instituciones públicas y particulares que ejercen funciones públicas han puesto a disposición de las demás entidades, bases de datos de acceso permanente y gratuito, con la información que producen y administran, el Gobierno Colombiano ha garantizado mediante la implementación de sistemas de gestión, la seguridad de la información que por el acceso a las bases de datos se presente, para que la utilización de la información sea segura y confiable y no permita el uso indebido de ella.

La Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia institución con facultad de organizar y dirigir el registro civil y la identificación de las personas, ha creado mecanismos para poner al acceso de las demás instituciones del estado la base de datos de identificación de las personas como son la autenticación Biométrica, esta interconexión segura entre instituciones ha permitido que en Colombia se establezca la obligatoriedad en la utilización de este sistema de identificación, de conformidad con el artículo 18 párrafo segundo del Decreto-Ley 19 de 2012, los notarios colombianos están obligados a implementar la infraestructura tecnológica para prestar el servicio de identificación biométrica en línea, en aquellos trámites establecidos en el Decreto-Ley 960 de 1970, Decreto-Ley 19 de 2012, y demás establecidos en la ley, o cuando el usuario lo solicite.

Los notarios colombianos tuvieron que adquirir herramientas de interoperabilidad para cotejar las huellas dactilares de las personas con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, adicionalmente pasaron por un proceso de evaluación y acreditación para poder implementar en su servicio la identificación biométrica, este sistema constituye una garantía de transparencia y

seguridad en los trámites que requieran los usuarios del servicio notarial. La Superintendencia del Notariado y Registro del país de Colombia es la institución encargada de validar el procedimiento de acceso, consulta y utilización de la base de datos de la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la autenticación biométrica en línea y es la que autoriza la prestación de tal servicio en las notarías de Colombia.

El Dr. Álvaro Rojas Charri presidente del Notario Colombiano a destacado la seguridad de este sistema de identificación quien manifestó “La implementación de las nuevas tecnologías al servicio de dar fe pública permite, además de la agilización del proceso, la identificación inequívoca de identidad, la seguridad plena de actos y contratos en los que interviene el notario y la confianza en los ciudadanos” (ROJAS CHARRY, 2020)

Este sistema de identificación Colombiano se lo implementa a través de un sistema operador biométrico denominado Certicámara S.A., certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que valida la identidad de los comparecientes mediante el cotejo en línea de la huella dactilar con la base de datos de la Registraduría, este es un reflejo evidente de la funcionalidad de la interconectividad entre entes estatales con las notarías de Colombia, con excelentes resultados, ya que se ha reducido notablemente, los casos de suplantación de identidad, estafa entre otros delitos vinculados a la identidad en el país de Colombia.

La identificación Biométrica en Perú.

En Perú, la implementación de la biometría se usó primero en procesos de identificación de personas por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Posteriormente la identificación biométrica pasó a formar parte de un sistema de registro y verificación con fines de seguridad ciudadana, para evitar los delitos contra el patrimonio y la fe pública, como el robo, el hurto, los fraudes, etc. El RENIEC se encarga de implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas; es donde se almacena los datos biométricos.

En Perú se ha dictado la Ley que Establece la Obligatoriedad del uso del Sistema de Identificación Biométrica en todas las Notarías del Perú en el año 2016, de conformidad con esta ley los notarios darán fe de conocer a los otorgantes o intervinientes o de haberlos identificado, de acuerdo a la posibilidad de contar con internet o no, cuando el distrito donde el notario ejerza su cargo tenga acceso a internet exigirá el documento de identidad, utilizando obligatoriamente la comparación biométrica de huellas dactilares a través del servicio que da el RENIEC, cuando sean actos jurídicos como, escrituras públicas, testamentos, actas de transferencia de bienes muebles o inmuebles registrales, actas o escrituras de procedimientos no contenciosos o instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria o inmobiliaria, actas de aportes de capital para la constitución o aumento de capital de las personas jurídicas y otros documentos que impliquen afectación sobre bienes muebles o inmuebles

Al ser un sistema que depende de la conectividad al internet está sujeto a intermitencias o interrupciones, como es lógico la legislación peruana establece algunas excepciones para que no sea necesaria la utilización de este sistema de identificación biométrica, como en el caso de que se produzcan fallas en el sistema o por falta de conectividad con el RENIEC.

La legislación Peruana reconoce una realidad evidente, no todos tienen acceso al servicio de internet, no se puede obligar a todos los notarios a implementar este sistema de identificación ya que depende de una interconexión de instituciones públicas a través del internet, por ello establece sistemas alternativos de identificación entre los que se destacan una certificación física de la identidad del compareciente otorga por el RENIEC y que el notario debe pedir a la institución previo a la celebración del acto notarial e incluso se reconoce la intervención de dos testigos para garantizar una adecuada identificación.

Finalmente en caso de incumplimiento en la utilización del sistema de identificación biométrica, la legislación peruana establece responsabilidad del Notario que no utilizó este sistema, cuando en la celebración de un acto o contrato se ha suplantado la identidad de una persona, no queda a discreción del notario su utilización, no debe ser de otra forma, esta forma de identificación convierte la labor del notario más eficiente, segura, no será tan fácil engañarlo y suplantar a una

persona en la celebración de un negocio jurídico, con todas la bondades que encontramos en la identificación biométrica es mi aspiración que este sistema de identificación pueda ser utilizado en el servicio notarial Ecuatoriano.

MARCO NORMATIVO

Sistema de Identificación en la Legislación Ecuatoriana y sus desafíos.

La experiencia de los países de Colombia y Perú en la implementación del uso de la identificación biométrica ha sido exitosa, la disminución de las contiendas legales es muy alta, una coordinación entre instituciones públicas y privadas ha permitido viabilizar esta moderna y segura forma de identificación; en el Ecuador todavía no se plantea esta posibilidad, ya existe la base de datos y la normativa para interconectar a las instituciones públicas, pero todavía no se plantea implementar un sistema de identificación más seguro como la utilización de la biometría, al respecto me permito analizar las disposiciones legales que podrían hacer posible la utilización de la identidad biométrica que deberán ir acompañadas de una reforma legal a la Ley Notarial.

En el Ecuador la Dirección General de Registro Civil, identificación y cedula es la institución encargada de la administración y provisión de servicios relacionados con la gestión de la identidad y de los hechos relativos al estado civil de las personas, esta institución forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) de conformidad con el Ar. 5 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos públicos, en vigencia desde el 24 de mayo de 2010, cuya finalidad es crear y regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso en entidades públicas o privadas que administran dichas base de datos, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, permitiendo eficacia, eficiencia en su manejo, publicidad, transparencia, adecuado acceso, para cumplir con su finalidad se encarga de implementar nuevas tecnologías.

De conformidad con el Art 14 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los registros públicos entre los que se encuentra la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación administrará su base de datos en coordinación con la DINARDAP (organismo de derecho público que preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos), disposición legal que se encuentra en concordancia con el Art. 6 de Ley Orgánica de la Gestión de la Identificación y Datos Civiles que reconoce a la DINARDAP, como su ente rector así como de todos los Registros públicos.

La DINARDAP está encargada de interconectar a los registros públicos y privados que administran base de datos públicos, buscando simplificar procesos, permitiendo una interoperabilidad a través del intercambio de información entre instituciones para un adecuado acceso a sus base de datos, con implementación de procesos más ágiles, seguros; porque no plantearse la posibilidad de utilizar todo este sistema de intercambio de información a través de medios tecnológicos para mejorar la prestación del servicio notarial, y fortalecer la seguridad jurídica que da el Notario.

Desafíos que se Plantea la Utilización de Medios Telemáticos o Tecnológicos en el Sistema Notarial Ecuatoriano reconocida en la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

Dentro de los efectos que ha traído la globalización encontramos que hoy en día a pesar de la distancia nos sentimos más cercanos, un factor determinante de la cultura globalizada son los avances tecnológicos, que influyen cada vez más en el cambio del derecho, a nivel mundial se ha estandarizado los productos y servicios, se ha creado una sociedad de la información, que utiliza a los medios electrónicos para su difusión; la transmisión de la información a través de las fronteras da origen a una problemática con repercusiones jurídicas en el derecho privado y público.

Dentro de la actual crisis mundial los medios electrónicos se han generalizado, todos hemos utilizado plataformas que encontramos en el internet

como son zoom, google meets, skipe, etc, que han acercado a las personas desde cualquier parte del mundo. En momentos actuales se ha planteado la utilización de medios telemáticos y tecnológicos para dar solución y evitar la proliferación del corona virus, el servicio notarial no ha sido ajeno a este realidad, en el país se dictó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario publicada en el Registro Oficial número 229 el 22 de junio de 2020, al respecto creo oportuno referirme a esta tema que está en auge y que se encuentra relacionado con el tema de investigación propuesto como es la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con la implementación de medios tecnológicos.

Ley de apoyo humanitario

Disposición transitoria Décima Segunda.-Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas. Se excluye de esta medida a los procesos electorales.

Para la prestación del servicio notarial, en el plazo de 15 días posteriores a la vigencia de esta ley, el Consejo de la Judicatura dictará el reglamento en el que se determinen los actos, contratos y diligencias que, por requerir la intervención física o la constatación de los intervinientes, no pueden ser realizados con la comparecencia de los otorgantes o participantes por medio del uso de medios telemáticos, electrónicos o remotos.

En todos los demás actos, contratos o diligencias, la comparecencia a través de sistemas telemáticos, electrónicos o remotos tendrá plena validez y la misma eficacia que la comparecencia física, en relación con las

solemnidades, formalidades, o la manifestación de la voluntad, y será admitida como prueba en juicio.

El Consejo de la Judicatura dotará a los notarios de los medios tecnológicos necesarios para la interconexión de éstos con las fuentes de datos de identidad, tributarias, catastrales, registrales y demás con los que el notario requiere para el otorgamiento de los actos y escrituras públicas notariales de manera electrónica, para lo que coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Dirección Nacional de Datos Públicos, Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las entidades e instituciones públicas que sean del caso, las cuales deberán prestar las facilidades y colaboración para este fin.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el plazo de 60 días desde la vigencia de esta ley, implementará los mecanismos tecnológicos y sistemas informáticos necesarios para la interconexión entre las notarías y los Registros Mercantiles y de la Propiedad, con el fin de permitir la inscripción y registro de las actuaciones notariales.

El Consejo de la Judicatura fijará las tasas notariales para la prestación del servicio notarial de manera electrónica. El Ministerio de Finanzas, de la recaudación de las tasas notariales, asignará el presupuesto necesario al Consejo de la Judicatura, para la implementación de plataformas electrónicas seguras, para la implementación del servicio notarial electrónico..... (ASAMBLEA NACIONAL, 2020)

La disposición décimo Segunda reconoce la utilización de medios telemáticos y tecnológicos en la prestación del servicio público, reconociendo la utilización de la firma electrónica que como se analizó anteriormente tiene el mismo valor que la firma manuscrita, en relación al servicio notarial el inciso segundo de la disposición transcrita plantea y reconoce la utilización de medios telemáticos en la comparecencia de las partes, con limitaciones evidentes en actos o contratos que por su naturaleza requieran la presencia física de los intervinientes, este reconocimiento legal de la comparecencia telemática no debe tomarse tan a la ligera, considero que plantea varias interrogantes que son necesarias de considerar.

Al respecto la Dra. Cristina Armella, presidenta de la Unión Internacional del Notariado, es muy clara al señalar que:

Todo medio tecnológico que utilice el notariado como herramienta en el ejercicio funcional debe posibilitar al notario cumplir con sus deberes de garantizar la calificación de la capacidad, juicio de sus requirentes, el secreto profesional y la protección de los datos de los usuarios. Por ello, dichas plataformas deben ser desarrolladas, validadas y controladas por los mismos notariados. (ARMELLA, 2020)

La Dra. Armella concluye manifestando que estos medios tecnológicos deben ser desarrollados, validados y controlados por los mismos notariados, no puede ser de otra forma, quien más que el Notario, como concededor del derecho y de su actividad pueda hacerlo, esta reflexión tan acertada de la Dra. Armella, es muy difícil de aplicarla en el Ecuador, uno de los limitaciones que tiene el notario es el aspecto económico, se requiere de contar con recursos económicos, que lamentablemente no lo tiene, la crisis sanitaria a traído como consecuencia inevitable una crisis económica, invertir en tecnología es costoso, un ejemplo de aquello lo podemos encontrar en España, país en donde el Consejo General del Notariado, desde el 2002 ha creado varias instituciones entre las que encontramos La Agencia Notarial de Certificación (ANCERT), el Índice Único Electrónico Notarial (CIEN), entre otros con una inversión aproximadamente de 94 millones de euros (www.notariado.org)

Adicionalmente, considero que es interesante destacar que la comparecencia vía telemática es posible y se la realiza ya en España país donde el Consejo General del Notariado ha desarrollo e implementado un sistema informático a través del cual las comunicaciones notariales telemáticas se realizan por medio de una plataforma denominada **SIGNO**, desde la cual, se puede verificar la identidad del Notario por medio de su firma electrónica notarial, a través de este sistema el notario puede acceder a varios servicios de comunicación digital, todo esto a través de la Red Notarial privada (RENO).

Entre los servicios que ofrece esta plataforma esta la comparecencia telemática mediante la cual se puede celebrar un contrato entre personas que se

encuentran en diferentes lugares sin necesidad de estar reunidas todas en un mismo espacio físico, cada parte puede acudir ante un notario de su localidad, y prestar su consentimiento, proceden a firmar electrónicamente cada parte en presente de cada notario, formalizándose el acto con la firma de las partes y notarios intervinientes, este sistema de comunicación telemática entre notarios permite una efectiva celebración de un negocio jurídico mediante la comparecencia telemática de forma ágil, rápida pero sobre todo garantizando una verdadera seguridad jurídica.

El reconocimiento de la comparecencia telemática es una realidad en el Ecuador, la disposición legal transcrita manifiesta que el Consejo de la Judicatura deberá dotarle al Notario de medios tecnológicos para hacer efectiva este nuevo sistema de comparecencia, la ley concedió al Consejo de la Judicatura el plazo de 15 días para que pueda dictar el reglamento que determine que actos NO puedan realizarse mediante este sistema, disposición legal muy peligrosa ya que a través de esta norma la Asamblea Nacional pretende dar valor jurídico a todo tipo de comparecencia telemática creando una regla general de aplicación, sin considerar todos los riesgos y problemas jurídicos que puede acarrear esta forma muy apresurada de legislar.

Al respecto el Consejo de la Judicatura ha dictado 2 resoluciones la número 75-2020 y 83-2020 que ventajosamente para la seguridad jurídica que presta el servicio notarial, únicamente se han limitado a reconocer las barreras tecnológicas que tiene el país y han determinado taxativamente los actos notariales que PUEDAN celebrarse a través de medios electrónicos, no como dice la disposición décimo segunda los actos que NO puedan celebrarse mediante vía telemática o electrónica, que en definitiva son actos que anteriormente ya realizaban los notarios.

Es lamentable la forma como se legisla en nuestro país, no existe un verdadero análisis de los problemas e implicaciones tanto sociales como legales que pueden acarrear esta forma tan ligera y apresurada de hacerlo, es necesario pasar a un servicio notarial moderno ágil pero sobre todo sin sacrificar la seguridad jurídica, donde queda la calificación de capacidad, consentimiento y voluntad de los otorgantes, donde queda la fe pública notarial, son temas que deben plantearse para que a futuro se legisle con mucha más responsabilidad y conocimiento del servicio

notarial y se puedan realizar reformas que permitan tener un verdadero servicio notarial moderno.

Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial

De la mano con la reforma implementada en la Ley de Apoyo Humanitario, la Asamblea Nacional dicto la ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020, mediante la cual se reforma la ley notarial los Art. 5, Art. 18, Art. 27 y 29, reconociendo la comparecencia no solo presencial sino también telemática de los otorgantes, siempre y cuando exista solicitud de parte firmada electrónicamente.

La ley reconoce que la plataforma idónea para la prestación del servicio sea la que permita al notario “ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no sea viciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la ley notarial reformada.

Como no podría ser de otro modo existen diligencias y actos notariales que por su naturaleza se deben realizarán de forma presencial y son: Testamento cerrado, Autorización de salida del país de menores de edad, apertura y publicación de testamento cerrado, notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales, sorteos, aperturas de casilleros u otras constataciones físicas, autenticación de firmas puestas ante notario en documentos que no sean escrituras públicas, registro de firmas físicas de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas y dar fe de la supervivencia de las personas naturales, todos los actos o contratos que no estén enmarcados dentro de aquellos se entiende que pueden ser realizados de forma telemática.

Otra de las reformas implementadas en la Ley Notarial por La ley reformatoria al Código Orgánico de la función judicial la encontramos en su Disposición Transitoria Décima la misma que me permito transcribir:

Disposición Transitoria Décima: Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos. - Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas. Las notarías y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley.”.

Esta disposición legal permite y reconoce al Consejo de la Judicatura la facultad de implementar la respectiva plataforma electrónica para la prestación telemática del servicio notarial, organismo que para dar cumplimiento con la ley emitió la Resolución 001-2021 y resolvió:

APROBAR EL PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL DESARROLLO DE LA “PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO Artículo único.- Acoger la recomendación del Director General, contenida en el Memorando CJ-DG-2021-0289-M, de 8 de enero de 2021, y aprobar el “PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS”, el cual se anexa a esta resolución, regulación que estará vigente hasta que se desarrolle la “plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático”, una vez que sean asignados los recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo señalado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA. - La o el notario ejercerá su función dentro del cantón de su competencia, de lo que deberá dejar constancia en el acto. De igual manera, deberá verificar que en la petición conste una declaración de la o el requirente de que su ubicación es en el lugar donde ha requerido la prestación del servicio notarial.

SEGUNDA. - Las y los notarios deberán informar, mensualmente, a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda, todos los actos, contratos y diligencias notariales realizadas a través del uso de las herramientas electrónicas, según el formato que será remitido por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

TERCERA. - El Director General del Consejo de la Judicatura informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional del Ecuador, el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función 001-2021 Página 3 de 3 Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, dentro del plazo de un mes que fue otorgado para la expedición del protocolo anexo a la presente resolución.

CUARTA. - La Dirección General exigirá al Ministerio de Economía y Finanzas, la entrega de los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto al desarrollo de la “plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático”.

Como se podrá apreciar de las disposiciones legales transcritas, se ha conseguido las reformas legales necesarias para la comparecencia telemática en el servicio notarial, pero a mi criterio el Consejo de la Judicatura por no contar con los recursos económicos suficientes ya que depende del Ministerio de Finanzas, ha optado por reconocer cualquier plataforma de comparecencia telemática como adecuada mientras se cuente con los recursos económicos para que sea el Consejo de la Judicatura quien desarrolle dicha plataforma segura, situación muy peligrosa que en el Ecuador los Notarios pueden ya implementar, pero que en la práctica creo que muy pocos utilizarán este sistema telemático de comparecencia que no brinda

completa seguridad jurídica, por no ser un sistema desarrollado por los notarios quien a mi criterio deberían aportar en su creación y desarrollo ya que son ellos quienes van a utilizarlo.

Metodología

El diseño de investigación de mi trabajo denominado La Seguridad Jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos es cualitativo para el análisis del caso jurídico, y dentro de esta modalidad se utilizó la no interactiva, aplicando el diseño de análisis de conceptos doctrinales, disposiciones legales nacionales e internacionales, teorías de diferentes juristas, dentro del método teórico se utilizó el método *inductivo- deductivo*, inductivo es una forma de raciocino o argumentación que parte de premisas verdaderas para llegar a conclusiones generales, deductivo es el proceso que permite tomar como punto de partida, situaciones de carácter general para identificar explicaciones de carácter particular contenidas explícitamente en la situación general (ORTIZ, 1999).

El método analítico – sintético se basa en procesos cognoscitivos a través de los cual se descompone un fenómeno o proceso estudiado a fin de identificar sus principales elementos y determinar sus particularidades, pasando con ello a su síntesis donde son integrados, descubriendo sus características generales y relaciones en este método se ha utilizado porque la investigación se contiene objeto de estudio y campo de estudio describiendo cada una de sus características principales para integrarlas y analizarlas.

En el trabajo de investigación se analizó diferentes conceptos doctrinales de la seguridad jurídica, su regulación legal en el Ecuador, y su aplicación en el servicio notarial, se analizó como la tecnología puede ser utilizada para mejorar la seguridad jurídica que presta el servicio notarial realizando una comparación con legislaciones extranjeras sobre la posibilidad de aplicar un sistema de identificar más efectivo, de esta forma llegar a concluir que es necesario realizar reformas a la ley notarial.

Métodos empíricos: En relación a los métodos empíricos que se han utilizado son el análisis documental, derecho comparado además se aplicó entrevistas a notarios de las provincias del Azuay, en total fueron 2 unidades de análisis consultas sobre el tema de investigación, se realizó un análisis del contenido normativo de la constitución de la República del Ecuador, Ley Notarial, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Apoyo Humanitario, Ley Reformatoria al código Orgánico de la función Judicial, entre otros cuerpos legales con su respectivas concordancias normativas relacionadas con el estudio.

Las entrevistas fueron realizadas de manera telefónica y telemática a 2 notarios, del Azuay, consultados sobre la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos, se realizó el cuestionario a aplicar, se coordinó con los entrevistados fecha y hora, para proceder con la entrevista, se ejecutó y aplico las entrevistas y se procedió a realizar la validación de los datos obtenidos.

Procedimiento

- El procedimiento que siguió mi investigación fue primero propuesta del tema para su aprobación.
- Recolección de información bibliográfica, en la que se incluyó derecho comparado.
- Definir los temas a investigar con sus subtemas.
- Aplicación de técnicas y métodos de investigación.
- Análisis doctrinal, de la normativa legal nacional e internacional, y sus concordancias.
- Resaltar la utilidad práctica de reformar la Ley Notarial, para implementar mecanismos más seguros de identificación.
- Análisis e interpretación de los datos obtenidos en las entrevistas realizadas para concluir con las conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del Contenido por parte del tutor para su aprobación y sustentación.

METODOS EMPIRICOS

CATEGORIA DOCTRINAL	DIMENSIONES DOCTRINALES	INSTRUMENTOS	UNIDAD DE ANALISIS
Seguridad Jurídica	Eficacia Jurídica de los instrumentos públicos	Análisis de contenido normativo	1.- Constitución del Ecuador Art. 82 2.- Código Orgánico General de Procesos artículos 205,208,218 3.- Ley Notarial Artículos 19,29,48 Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos Art. ,2,13,14,29,51 4.- Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, Disposición Décima Segunda. 5.- Ley reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial Disposición transitoria Décima. Resoluciones 75-2020, 83-2020 y 001-2021 del Consejo de la Judicatura.
		Entrevistas	2 Notarios
		Legislación comparada	Colombia, Perú y España.

Resultados de las entrevistas

Para concluir con mi trabajo de investigación he creído necesario realizar entrevistas a 2 notarios de la provincia del Azuay con la finalidad de resaltar la necesidad de implementar medios tecnológicos en la prestación del servicio notarial, los entrevistados ha aportado notablemente con su experiencia, para ratificar la necesidad de implementar los medios tecnológicos para dotarle al servicio notarial de mayor seguridad jurídica, las entrevistas se desarrollaron a través de una elaboración previa de un cuestionario:

Entrevista N° 1

El primer Notario entrevistado fue el Dr. Luis Alberto Lozano Serrano Notario Público Segunda del cantón Paute en funciones, notario de varios años de experiencia, dentro de su preparación académica ostenta los siguientes títulos: Magister en Derecho informático con Mención en Comercio Electrónico por la Universidad de Cuenca, adicionalmente tiene un Diplomado Superior en Informática Jurídica, Doctor el Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República graduado en la Universidad del Azuay y obtuvo un diplomado superior en educación universitaria por competencias en la Universidad del Azuay.

1.- ¿El mundo globalizado ha traído como consecuencia el auge de las tecnologías de la información los avances tecnológicos han sido determinantes en el desarrollo de la sociedad, el derecho no ha sido ajeno a esta realidad, dentro de este contexto las herramientas tecnológicas aplicadas en el ejercicio de su función notarial son adecuadas y brindan seguridad jurídica?

Las TIC's pertenecen a una teoría más completa como es la sociedad de la información, y se basa en la ayuda que brinda las TIC's para mejorar la vida del ser humano y la sociedad, las herramientas que se han ido dando en el desarrollo de la historia basado en las TIC's las encontramos en la informática jurídica que establece que la información organizada estructuralmente de forma ordenada, permite la ayuda para los operarios de justicia y los auxiliares con el propósito de mejorar la justicia, esto netamente dentro del ámbito de justicia, dentro del ámbito notarial no

hemos tenido ninguna herramienta con el afán de mejorar el servicio notarial, lo que hemos tenido es un sistema informático notarial que nace del Consejo de la judicatura a partir del año 2015 con el objeto de organizar los actos y llevar una contabilidad de los actos que se realizan, exoneraciones etc., este sistema es insuficiente porque existen actos que no constan en el sistema, el tema de seguridad se está iniciando porque nosotros no contamos con sistemas biométricos que nos permitan identificar de forma ágil y con menos riesgo y con velocidad para determinar la identidad de la persona, lo que tenemos es un acceso a la base de datos del Registro Civil, que nos permite cotejar los datos que nos presente la cédula con los que están en el sistema, el sistema de identificación está en camino para dar un mejor servicio notarial.

2. ¿Cómo se podría mejorar el servicio notarial aplicando la tecnología?

Se necesita implementar un sistema informático adecuado que nos permita la interconexión con la fuente o banco de datos para poder cotejar, la información, se ha dado el primer paso con el convenio con el Registro Civil para las consultas biométricas, pero no existe un mecanismo de verificación o comprobación, no existe lectores de huella, lectores de cédula, no existe integración con los chips de las cédulas para determinar y cotejar otros datos, en otros países en la cédula o pasaporte están cargados todos los datos, esa fue la propuesta en la maestría de derecho informático, que todavía no se ha dado, hay otro tema que se debe plantear, y es garantizar la confidencialidad y correcto uso de esa base de datos, se necesita un equipo informático para asegurar esta información para que no sea jaqueada, se debe asegurar una protección de la información, a través de medios informáticos. Se puede crear un sistema informático que permita el acceso restrictivo solo para personas que forman parte de este sistema.

3.- ¿Históricamente el Notario ha tenido que enfrentar varias situaciones entre ellas está la determinación precisa de los otorgantes, cree usted que el sistema de identificación implementado en Ecuador es suficiente?

En el Ecuador queda a responsabilidad del notario, quien hace un cotejamiento de lo que está en la cédula con lo que consta en el registro civil, que en muchas veces me han tocado casos que existen errores en a base de datos como en la cédula, especialmente en los estados civiles, hay que tomar en cuenta que por parte del gobierno no se cumplido con la actualización y la modernización de cambio de

cédulas, ya que todavía hay cédulas antiguas que no tiene fotos y no tienen un cotejamiento correcto de los datos biométricos y pueden ser fuente de suplantación ya que no se puede distinguir los rostros, el sistema de identificación en el Ecuador no es suficiente, ya que se apela a otras bases de datos, como sistema notarial. Registro civil, página del Senescyt, o se hace preguntas, etc.

4.- ¿Tiene conocimiento sobre la identificación biométrica y considera que es un mecanismo adecuado de identificación?

La detección de la huella Biométrica sería importante que se implemente ya que existe ya en Colombia, en los Bancos, Embajadas y Consulados como en EEUU, es un sistema de identificación científico correcto ya que ninguna huella digital es igual a la otra, ya que sería fundamental incluso como protección al notario, en caso de que quiera ser impugnada por vía de falsedad su escritura, se podría demostrar mediante este sistema la fecha y hora en la que se ingresó al sistema y el mecanismo de comprobación, conjuntamente con un sistema de comprobación, este sistema de identificación es una herramienta que sirve para dar garantía y para dar mayor seguridad a la comparecencia de las partes, e identificación de las mismas, para evitar procesos penales, se podría dar casos de suplantación de identidad entre gemelos, quienes tienen apariencia igual pero la huella digital es diferente.

5.- ¿Qué opinión le merece el reconocimiento que la ley de Apoyo Humanitario da a la comparecencia telemática en la prestación del servicio notarial?

En la comparecencia telemática hay que diferenciar entre la seguridad informática y la comparecencia de las partes ante notario investido de fe pública, la actividad del notario es indelegable no se ha modificado, una cosa es la comparecencia telemática, y otra cosa es la transmisión de la información vía electrónica que en estos momentos aminora los tiempos de respuesta y de circulación del documento público, porque la comparecencia es ante el funcionario público y el viaje de la información es una vez celebrada ante notario mediante su firma electrónica, esto hace de que ese documento circule de manera adecuada para cumplir los fines llamados a cumplir por ejemplo, si una señora requiere un poder, la comparecencia telemática tiene sus riesgos ya que el notario al no ser parte en el tiempo y espacio de la presencia de la otorgante puede no ser determinado los vicios del consentimiento, una persona puede ser coaccionada para firmar una escritura, puede

ser inducida al engaño, cosa que es difícil cuando el usuario acude al despacho del notario, en España se puede realizar una comparecencia de forma sucesiva que significa que una parte comparece ante notario y expresa su voluntad de forma unilateral, manifestando querer celebrar un acto o contrato, esto de acuerdo a leyes europeas le da un plazo a la persona destinataria de este acto o contrato para que lo acepte y una vez aceptado se convierte en acto o contrato, se tiene un límite determinado, se acepta y se perfecciona el contrato, existe en la unión europea la fe pública compartida, se puede acudir ante notario de España y otro de Italia se ponen de acuerdo los notarios comparten la fe pública y se configura el contrato, siempre con la presencia del notario en este caso 2 notarios, la ley humanitaria parte de un error, de que todos los actos notariales puedan ser susceptibles a ser realizados de forma telemática, cuando sería lo contrario.

6.- La comparecencia telemática atenta la seguridad jurídica notarial?

La comparecencia telemática trae varios conflictos como son de jurisdicción, o competencia notarial, de tiempo y espacio en que se desarrollan, sabemos que estamos en el ciber espacio, por Ej. Con Galápagos, tenemos una hora menos, la ley no considera que en el Ecuador existe una brecha digital, que es la distancia que existe entre una persona y otra en el acceso a las TIC's, de su uso y manejo de las herramientas, y las posibilidades de crear valor agregado, en el país existen personas analfabetas digitales, sin educación, existen personas que no manejan la tecnología y no se puede obligar a las personas el uso de mecanismos electrónicos, todo esto quedaría en letra muerta, no es factible el uso de la vía telemática, lo único que ha dado resultado es la constitución de las compañías en línea, que ha permitido que el traslado de la información sea eficiente y rápido, pero siempre con la comparecencia presencial ante notario.

Entrevista N° 2

Segunda entrevista Dra. Ruth Astudillo Villa notaria segunda del cantón Santa Isabel Dra. En Jurisprudencia y Abogada de los tribunales de Justicia especialista en derechos empresarial

1.- ¿El mundo globalizado ha traído como consecuencia el auge de las tecnologías de la información, los avances tecnológicos han sido determinantes en el desarrollo de la sociedad, el derecho no ha sido ajeno a esta realidad, dentro de este contexto, las herramientas tecnológicas aplicadas en el ejercicio de su función son adecuadas y brindan seguridad jurídica?

Considero que en nuestro país todavía queda mucho camino por recorrer en el ámbito de la tecnología, es muy importante poder acceder a la tecnología de última generación y que esta sea de acceso masivo, de manera que pueda ser utilizada en beneficio de las diferentes instituciones a servicio de la ciudadanía.

2.- Como se podría mejorar el servicio notarial aplicando la tecnología?

La tecnología ha mejorado considerablemente varios aspectos de nuestras vidas, permitiendo un acceso más rápido y ágil a diferentes servicios y logrando que tengamos acceso a los mismos desde cualquier lugar; y el servicio notarial no sería la excepción, la tecnología podría dar un avance significativo al servicio, permitiendo que las personas puedan acceder al mismo en cualquier momento; sin embargo, debería asegurarse que esta misma tecnología no vaya a ser perjudicial en el aspecto de permanencia de los archivos notariales, y debería primero analizarse varios aspectos jurídicos antes de poder aplicar la tecnología en el servicio notarial, creo que es importante un estudio profundo y exhaustivo para así poder adecuar la Ley a la utilización de estas herramientas.

3.- ¿Históricamente el notario ha tenido que enfrentar varias situaciones entre ellas está la determinación precisa de los otorgantes, cree usted que el sistema de identificación implementado en Ecuador es suficiente?

Considero que en nuestro país se ha dado avances en los sistemas de identificación, hoy contamos con cédulas de ciudadanía más seguras que en el pasado, así como también el habilitar la interconexión de las diferentes instituciones con el Registro de Datos de Identidad; sin embargo no creo que hayan sido suficientes para asegurar que no se cometan delitos relacionados con la identidad, esto naturalmente genera inconvenientes para quienes trabajamos a diario en este ámbito, hay mucho trabajo por hacer en este aspecto todavía.

4.- Tiene conocimiento sobre la identificación biométrica y considera a la identificación biométrica un mecanismo adecuado de identificación?

Tengo entendido que la identificación biométrica consiste en utilizar rasgos físicos característicos, únicos e irrepetibles de las personas, para así verificar la identificación de los individuos de manera inequívoca.

Pienso que ese tipo de identificación de las personas, basado en aspectos físicos puede ayudar mucho a evitar la suplantación de identidad, pero requiere la congruencia de varios aspectos, como el que exista una base de datos previas de las personas, sin que esto afecte la privacidad de las personas y que se proporcionen los equipos tecnológicos seguros y eficaces que nos permitan realizar ese tipo de identificación.

5.- Qué opinión le merece el reconocimiento que la ley de Apoyo Humanitario da a la comparecencia telemática en la prestación del servicio notarial?

La situación actual que atraviesa el mundo nos ha tomado de sorpresa a todos y ha demandado de cada uno de nosotros varios desafíos en todos los aspectos, pero sobre todo de las autoridades, que han tenido que buscar la manera de enfrentar esta crisis de salud mundial de la mejor manera; en este sentido, se dio el reconocimiento de la comparecencia telemática, sin embargo, hace mucha falta de un análisis profundo y un estudio complejo de todos los aspectos que esto implica para que realmente se convierta en un aspecto efectivo y que contribuya en el desarrollo de la función notarial.

6.- La comparecencia telemática atenta la seguridad jurídica?

La comparecencia telemática aplicada sin un análisis previo y profundo de todos sus aspectos, sin una regulación exacta de todo lo que ello implica y de cada aspecto de la misma, y sin la existencia de una plataforma segura, realmente constituiría un atentado a la seguridad jurídica. Debe regularse primero a detalle cómo, cuándo, por qué, en dónde, etcétera puede aplicarse la comparecencia telemática, sin dejarse nada a la discrecionalidad, para que se aporte seguridad jurídica a los documentos que nazcan con la aplicación de esta modalidad.

Como resultado de las entrevistas realizadas debo destacar que los notarios concuerdan que es una alternativa viable la utilización de la identificación biométrica, que aportaría mucha a la seguridad jurídica notarial, de la misma forma respecto a la comparecencia telemática han sido muy claros en manifestar que puede ser atentatoria a la seguridad jurídica si no se la analiza a profundidad y si no se le dota al notario de las herramientas y plataformas seguras para su aplicación.

Discusión.

A criterio de GONZALEZ (2015)

La función notarial no puede reducirse a la autenticidad de los convenios o actos privados, sino, que también debe avanzarse en la justicia del propio acuerdo, para lo cual es imprescindible que el notario realice a cabalidad la función de asesoría o consejo, sin intervenir en la voluntad de las partes, pero si brindando apoyo jurídico para que el consentimiento, especialmente del sujeto más débil de la relación jurídica sea debidamente informado. (pág. 75)

Por otra parte, dentro de las atribuciones que la ley otorga al Notario están la de autorizar los actos y contratos a los que fueron llamados, y redactar las escrituras públicas. Al respecto José Castán Tobeñas manifestó “los efectos de la función notarial se sintetizan y resumen en la producción del instrumento público” (p.35)

Ahora bien hay que señalar que la seguridad jurídica es un valor fundamental en todo sistema jurídico en este sentido para Jorge Millas, el cual ha sido citado por el tratadista chileno Agustín Squella Narducci, la seguridad jurídica es una dimensión ontológica del derecho, debido a que solo el derecho, previsión normativa y coactiva, puede brindar ese saber y esa confianza que son constitutivos de la seguridad jurídica, de modo que el derecho es condición necesaria de la seguridad, aunque también es condición suficiente de la misma.

La seguridad jurídica a criterio de Dromi es un valor que siempre se encuentra ligado a la justicia, por ello en las legislaciones actuales se garantiza la seguridad jurídica y se la eleva a norma constitucional, seguridad injusta es precisamente lo contrario al Derecho, pues seguridad y justicia son dos dimensiones radicales del Derecho.

Por ultimo a criterio de Arcos Ramírez La seguridad jurídica adquiere unos entornos tan abstractos e ideales, que hay momentos en que parece llegar a

identificarse con el mismo Derecho y, en otros, a adquirir un significado moral tan fuerte, que hace casi imposible su conflicto con el valor de la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador establece como deber prioritario del Estado garantizar la Seguridad Jurídica encontrándose elevada a Garantía Constitucional, en su Art. 82 la Constitución manifiesta que el derecho a la Seguridad Jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de normas jurídicas previas claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

En este mismo sentido el Dr. Jorge Hermel Sotomayor Rodríguez refiriéndose a seguridad jurídica manifestó: La Seguridad Jurídica es la que marca la diferencia entre el Estado social de derecho con el Estado Dictatorial, en el primero existen garantías constitucionales, en el segundo se violan las garantías básicas de todo ser humano.

En consecuencia se puede evidenciar que la seguridad jurídica constituye un pilar fundamental para el derecho positivo y que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano constituye un valor fundamental al que se debe aspirar con el fin de materializar el respeto al ordenamiento jurídico legal vigente, que las normas jurídicas sean previas y claras y las mismas no se presten a confusiones con el fin que el ciudadano común conozca sus normas y las consecuencias de su cumplimiento o incumplimiento.

La presente investigación es importante porque la misma evidencio la necesidad de efectuar modificaciones a la Ley Notarial para aquellas circunstancias que se puedan presentar y que las partes no puedan acudir al despacho del notario como ocurrió en la pandemia Covid-19. Esta investigación, así como sus resultados servirán de base para futuras investigaciones y se espera que en futuras modificaciones que efectuó la Asamblea nacional a la ley Notarial se tomen en cuenta los resultados evidenciados en esta investigación que demuestran la necesidad de efectuar modificaciones a dicho cuerpo normativo.



PROPUESTA

Exposición de motivos

El Notario dentro de su función de dar seguridad jurídica se enfrenta a una difícil tarea con es la de determinar con precisión la identidad de las partes, es necesario hacer uso de mecanismos de identificación modernos, que permitan la determinación precisa de la identidad de las personas, la tecnología avanza a pasos agigantados y el actuar del notario puede ser reforzado utilizando medios tecnológicos comprobados y aplicados en varios países como son la identificación biométrica. El COVID 19 es una pandemia que sorprendió a toda la humanidad, en Ecuador sus consecuencias fueron devastadoras, se tomaron medidas que impidieron a las personas salir de sus casas, la administración pública se vio perjudicada, de la misma forma la función notarial todo ello planteo la necesidad de modifica la ley notarial y adecuarla a la nueva realidad.

Justificación

La presente propuesta se justifica por cuanto se hace necesario adecuar la Ley Notarial a las actuales circunstancias y atrás deben quedar esos viejos dogmas que los actos notariales solamente pueden tener validez en aquellos casos que las partes en estén presente frente al notario o que deban comparecer personalmente a su despacho, se requiere que vía web o vía telemática tomando las medidas de seguridad respectiva las partes desde una pc en su oficina o cualquier dispositivo tecnológico puedan realizar alguna acto notarial.

Objetivos de la propuesta

Objetivo general

Garantizar la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos

Objetivos específicos

- Reformar el Art. 19 de la Ley Notarial añadiendo como uno más de los deberes del notario la utilización de la identificación biométrica.
- Reformar el Art. 29 de la Ley Notarial numeral 7 con el fin de reconocer como mecanismo de identificación la identificación biométrica.
- Reformar el numeral 11 del artículo 29 de la ley Notarial con el fin de añadir como uno más de los requisitos para la suscripción de un documento público la utilización de la identificación biométrica.

Hipótesis de la propuesta.

Con la implementación de medios tecnológicos se podrá garantizar la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales.

Fundamentación Jurídica

Que el artículo 1 de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que el artículo 6 de la Ley Notarial señala que los Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes

Que el artículo 7 de la ley Notarial contempla que cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Que el Art. 6 numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles permite promover entre *instituciones públicas o privadas* la

investigación científica y tecnológica para el fortalecimiento de la gestión de la identidad y registros de datos civiles. Esta disposición legal viabiliza la posibilidad de llegar a acuerdos institucionales por ello dentro de mi propuesta planteo la posibilidad de interconectar a los Notarios de todo el Ecuador con el Registro Civil y su base de datos e implementar un sistema de validación de datos biométricos seguro, confiable desarrollado en conjunto entre la DINARDAP y Notarios, de esta forma se podrá aplicar una correcta identificación de los usuarios del servicio notarial.

En uso de las facultades que le confiere el numeral seis del artículo 120 de la Constitución de la República de Ecuador. La Asamblea Nacional:

RESUELVE LA MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 19, Y NUMERALES 7 Y 11 DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY NOTARIAL LOS CUALES QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA

En el Artículo 19 se añade el literal l

l) La utilización del sistema de identificación biométrica en todo acto o contrato celebrado ante notario en el que se requiere la comparecencia de una o varias personas, como medio obligatorio de identificación.

En el Artículo 29 se reforma el numeral 7 por el siguiente:

7.-La comprobación de la identidad de las personas por mecanismos de identificación biométrica, mediante la utilización de la base de datos otorgada por el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la DINARDAP.

Artículo 29 Numeral 11

La suscripción de las y los otorgantes o de quien contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, de la o el intérprete y las o los testigos si los hay, y de la notaria o el notario en un solo acto después de salvar las enmendaduras o testaduras si existen, cuando el acto sea prestado de forma física.

Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o el notaria, siendo obligación de este implementar como mecanismo de identificación la identificación biométrica.

CONCLUSIONES

Luego de haber concluido la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Desde el punto de vista de los presupuestos doctrinales la seguridad jurídica es concebida como la principal garantía que debe proteger el derecho porque ella está formada por la seguridad que se le debe dar a la población de que las normas jurídicas deben cumplirse y que las mismas deben ser conocidas por la población, la presente investigación se fundó en que si bien es cierto la actualidad demanda cambios tecnológicos en todos los niveles y el ámbito notarial no escapa de ello como se demostró en los resultados evidenciados en la presente investigación, se requiere que se garantice la seguridad jurídica a los usuarios del servicio notarial en la aplicación de nuevas tecnologías.
- Al efectuar un análisis del artículo 82 de la Constitución se puede determinar que es la norma que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano marca la pauta en materia de la seguridad jurídica, en consecuencia, el resto del ordenamiento jurídico debe en primer lugar respetar a la constitución, así como también a la existencia de normas jurídicas previas, claras y publicas y aplicadas por las autoridades competentes. La seguridad jurídica es fundamental al momento que se implementen medios tecnológicos en actos y contratos notariales.
- Para cumplir con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica, se concluye que con el fin de ir avanzado hacia un servicio notarial moderno y dar solución a uno de los grandes desafíos que tiene el notario en su actividad diaria, como es la determinación precisa de la identidad de los otorgantes, cuantos problemas legales se ahorrarían tanto los usuarios como la propia administración de justifica si se hiciera obligatoria en el servicio notarial la

identificación biométrica, considero una alternativa muy viable, experiencias positivas de países vecinos al nuestro me dan la razón en mi propuesta.

- Finalmente considero importante destacar que las nuevas reformas implementadas en la ley notarial como son la implementación de la comparecencia telemática puede ser una solución a los problemas actuales, pero estas reformas deben ir acompañadas con medios idóneos y seguros para que no se sacrifique la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Luego de haber concluido la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Como todo cambio requiere de capacitación se requiere que la función judicial efectúe capacitaciones periódicas a los notarios con el fin de que se puedan adaptar a los nuevos cambios tecnológicos permitiendo de esta manera que se puedan efectuar actos y contratos notariales con la implementación de medios tecnológicos.
- Motivar a los profesionales de la institución notarial a familiarizarse y aplicar herramientas tecnológicas en los procesos notariales, así como capacitarse en materia de seguridad informática. Ante las exigencias de un mundo globalizado y tecnológico, se debe exigir a los aspirantes a notarios contar con suficientes competencias tecnológicas para poder aplicar a dicho cargo.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional que, en futuras modificaciones a la Ley Notarial, tome en consideración incluir disposiciones que hagan referencia a la utilización del sistema de identificación biométrica en todo acto o contrato celebrado ante notario, para que se siga avanzando hacia un servicio notarial eficiente, eficaz que brinde una verdadera seguridad jurídica.

BIBLIOGRAFIA

- (23 de noviembre de 2005). Obtenido de <https://www.emercatoria.edu.co/PAGINAS/actualidad/convencionnu.pdf>
- Arcos Ramirez, F. (2000). *La seguridad juridica*. Madrid: Dikynson.
- Armella, C. (22 de Abril de 2020). *www.fen.com.ec*. Obtenido de <http://www.fen.com.ec/website/index.php/directorio/notarias-del-pais/8-noticias/1051-uinl-el-ejercicio-del-notariado-en-epoca-de-pandemia>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Organica de Gestion de la Identidad y Datos Civiles*. Quito: Editorial-Juridica.
- Asamblea Nacional. (2020). *Ley Organica de Apoyo Humanitario*. Quito.
- Avila Alvarez, P. (1990). *Derecho Notarial*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Bañuelos Sanchez, F. (2007). *Tratado Teorico y Práctico de Derecho Notarial*.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual Tomo III* (Vol. III). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Decreto Supremo. (1966). *Ley Notarial*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Dromi, R. (2006). *Derecho Administrativo*. Argentina Mexico y Madris: Hispana Libros.
- Dutan Erraez, H. (2009). *Los Terminos de la Sociedad de la Informacion y Prospectiv*. Cuenca: Universidad De Cuenca.
- Espinoza Cespedes, J. F. (2000). *Contratacion Electronica, Medidas de Seguridad y Derecho Informatico*. Lima: Editora Raon S.R.L.
- Gonzalez Barron, G. (2015). *Derecho Registral y Notarial*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Gonzalez Galvis, G. (2015). *Diccionario Notarial*. Bogota: Estilo Impresiones Ltda.
- Hernández, A., Ramos, M., Placencia, B., Indacochea, B., Quimís, A., & Moreno, L. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo.

- Martínez, I. (2015). *Diseño de encuestas y cuestionarios de investigación*. Madrid: Elearning.
- Muñoz, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Oxford.
- Ortiz, E. B. (1999). *Guia para Eleborar Diseñors de Investigación*. Cuenca: Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamin Carrion".
- Perez Fernandez del Castillo, F. (2012). *Derecho notarial*. Porrúa, Mexico.
- Perez Luño, A. E. (Febrero de 2012). *www.elnotario.es*. Obtenido de <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-41/548-el-derecho-ante-las-nuevas-tecnologias-0-8050094412686392>
- Pérez, E. (2018). *El procedimiento de Habeas Data. El derecho procesal ante las nuevas tecnologías*. Madrid: Dikynson.
- Ponce de Leon Armeta, L. (s.f.). *www.derecho.uman.mx*. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>
- Preciado Hernandez, R. (1960). *Lecciones de Filosofia del Derecho*. Mexico: Editorial Jus.
- Rojas Charry, A. (Enero De 2020). *www.tecnoseguro.com*. Obtenido de <https://www.tecnoseguro.com/noticias/control-de-acceso/identificacion-biometria-online-notarias-colombia>
- Scarciglia, R. (2018). *Métodos y comparación jurídica*. Madrid: Dykinson.
- Sotomayor Rodriguez, G. E. (2016). *Principios Constitucionales y Legales*. Riobamba: INDUGRAF.
- Squella Narducci, A. (2007). *Introduccion al Derecho*. Santiago Chile: Editorial Juridica De Chile.
- Urrutia De Basora, C. R. (2015). *Derecho Notarial*. Puerto Rico: Situm Inc.
- Vallet De Goytisoló, J. (1980). La Seguridad Juridica en los Negocios Dispositivos De Bienes Inmuebles. *Revista de Derecho Notarial*.
- Verdejo Reyes, P. (2005). *El Notario en América Latina*. De Palma. *www.notariado.org*. (s.f.).
- Zavala Egas, J. (s.f.). *www.usfq.edu.ec*. Obtenido de https://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_8/Teoria_de_la_seguridad_juridica.pdf.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	Dr. Luis Alberto Lozano Serrano
Cédula N°:	0102538188
Profesión:	Abogado
Dirección:	Calle Garcia Moreno y Mariscal Sucre Paute

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	x				
Objetivos	x				
Pertenecia	x				
Secuencia	x				
Premisa	x				
Profundidad	x				
Coherencia	x				
Comprensión	x				
Creatividad	x				
Beneficiarios	x				
Consistencia lógica	x				
Cánones doctrinales jerarquizados	x				
Objetividad	x				
Universalidad	x				
Moralidad social	x				

Comentario:

El trabajo investigado cumple con todos los requerimientos de pertinencia, coherencias, comprensión. Cánones doctrinales para poder avalarlo, es un tema de actualidad la utilización de medios tecnológicos, que traerá más seguridad jurídica al servicio notaría.

Fecha: 25 de noviembre del 2022



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencias, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Silvia Catalina González Vázquez, con C.C: # 0301715140 autora del trabajo de titulación: *“La Seguridad Jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 29 de abril del 2022

SILVIA
CATALINA
GONZALEZ
VAZQUEZ

Firmado digitalmente por SILVIA
CATALINA GONZALEZ VAZQUEZ
Nombre de reconocimiento (DN):
o=IDC, ou=SECURITY DATA S.A.,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
cn=IDMembres1334201451704,
c=DV=SILVIA CATALINA GONZALEZ
VAZQUEZ
Fecha: 2022.05.03 19:28:42 -05'00'

f. _____

Dra. Silvia Catalina González Vázquez
C.C: # 0301715140



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos.		
AUTOR(ES):	Dra. González Vázquez Silvia Catalina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Ab. María José Blum. – Ab. Mario Blum Aguirre		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril de 2022	No. DE PÁGINAS:	56
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial y Registral		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Seguridad jurídica, actos, notarias, partes, contratos.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>El Objetivo General de la presente investigación consiste en analizar la seguridad jurídica en los actos y contratos notariales con implementación de medios tecnológicos, sobre todo en aquellas situaciones en las cuales por distintas razones de caso fortuito o fuerza mayor como el caso de la pandemia Covid-19 las partes no podían acudir a la sede física de la notaria. Como antecedentes de la investigación se puede citar la realizadas por Gunter González que lleva por nombre Derecho Registral y Notarial y la de Federico Arcos denominada La seguridad jurídica por cuanto ambas tienen pertinencia con las variables de estudio de la presente investigación. El enfoque metodológico fue de carácter cualitativo para el análisis del caso jurídico, y dentro de esta modalidad se utilizó la no interactiva, aplicando el diseño de análisis de conceptos, se utilizó el método <i>inductivo- deductivo</i> y el analítico sintético que permitieron la consecución de los objetivos de la investigación. Como resultado de la misma se pudo evidenciar que se requiere en la actualidad de medios más seguros de implantar en el sistema notarial a los efectos que en situaciones que no pueda existir la presencia física de las partes de efectuó el acto notarial, pero de tal manera que no quede dudas de la identidad de las personas. Por último, se concluyó que, para cumplir con la finalidad de dar mayor seguridad jurídica, que se debe hacer obligatorio en el servicio notarial la identificación biométrica, por cuanto es una alternativa muy viable, que ha dado experiencias positivas de países vecinos.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0980988882	E-mail: sicagova@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0991521298		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		